CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB
NIT. 806.000.327 – 7
Secretaria General

AUTO No. 0070 DEL 11 DE FEBRERO DE 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA REALIZAR UNA VISITA DE INSPECCIÓN OCULAR Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades constitucionales, legales y estatutarias especialmente las contenidas en la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que mediante radicado CSB No. 0416 del 11 de febrero de 2026, la señora Yuri de Arco Robles, Procuradora 188 Judicial I Agraria y Ambiental de Magangué - Bolívar, trasladó por competencia a esta Corporación denuncia relacionada por presunta tala indiscriminada de árboles en gran escala, aludido a través de medios de comunicación situación que se presenta en una Quebrada del municipio de Arenal departamento de Bolívar, por lo que solicita Autoridad Ambiental actúe, investigue y tome medidas frente a la tala ilegal reportada.

Que el Artículo 31, numeral 17 de la Ley 99 de 1993 establece como competencia de esta CAR:

> *"17) Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados."*

Que, consecuencia lo anterior, se requiere realizar visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de verificar los hechos indicados por la peticionaria e imponer medida preventiva en caso de verificar la existencia de afectación Ambiental.

De conformidad con lo anterior se procederá a dar cumplimiento de lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 en el cual dispone:

> ***"Del Trámite de las Peticiones de Intervención.***
>
> *La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación Administrativa Ambiental o al comenzarla de oficio dictara un acto de iniciación de trámite que notificara y publicaran los términos de los artículos 14 y 15 del código contencioso administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".*

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Directora General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la presente visita de inspección ocular a través de la Subdirección de Gestión Ambiental, con el fin verificar los hechos expuesto por la señora Yuri de Arco Robles, Procuradora 188 Judicial I Agraria y Ambiental de Magangué Bolívar y determinar la existencia de afectación ambiental de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir la presente queja a la Subdirección de Gestión Ambiental de la CSB, para que dentro del marco de sus competencias realice la diligencia de visita ocular en la Quebrada del municipio de Arenal departamento de Bolívar y emita el respectivo concepto técnico. Para lo cual debe tener:

- Georreferenciar el sitio donde se ocasionan los posibles daños al Medio Ambiente acompañado de registros fotográficos.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR
SECRETARIA GENERAL

- Verificar los hechos.
- Levantar de acta de inspección.
- Verificar la identidad del presunto infractor o infractores, y la calidad en que actúan.
- Calificar y cualificar la afectación, grave, leve o irreparable.
- Establecer los recursos naturales afectados, duración de la afectación y la continuidad de la misma.
- Recomendar la necesidad o no de aplicar medidas preventivas, en virtud del principio de precaución establecido en el Artículo 1° numeral 6° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como interesado a cualquier persona que así, lo manifieste en los términos y para los efectos señalados en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar a la señora Yuri de Arco Robles, Procuradora 188 Judicial I Agraria y Ambiental de Magangué - Bolívar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite de acuerdo a lo previsto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA MILENA CABALLERO SUAREZ
Directora General CSB

Atributo	Nombres y apellido	cargo	firma
Proyecto	Johana Miranda Rodríguez	Contratista	
Reviso	Sandra Diaz Pineda	Secretaría General	
EXP	2026-016		